



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN:	41-001-31-10-003-2023-00269-00
DEMANDANTE:	JAIME CASTIBLANCO BERNAL
DEMANDADO:	ANA ISTMENIA SARMIENTO DE CASTIBLANCO

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente, de no ser porque el despacho verifica que la notificación por aviso fue recibida por el demandante, por lo que no puede tenerse notificada al extremo pasivo conforme al artículo 292 del C.G.P.

De esta forma, se requiere a la parte actora con el fin de que realice nuevamente la notificación por aviso a la parte demandada, conforme las especificaciones de la norma antes citadas, remitiendo, además, copia cotejada de la demanda, los anexos, la subsanación y el auto admisorio.

Para lo anterior, se dará al demandante un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

